

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de Septiembre de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del CGP, precise lo pretendido, toda vez, que no guarda concordancia lo plasmado en el acápite de pretensiones, con el poder visible a fl, 38 del archivo No. 01.

Lo anterior, inclusive, teniendo en cuenta la experticia obrante a fls. 42 al 63, toda vez, que, en dicho documento, se identifica solamente el local 029 y la bodega 029, pero el poder se refiere a dos locales comerciales y una bodega, con diferentes números.

- De igual forma y con ocasión al precepto normativo contenido en el numeral 5º del artículo 82 del CGP, precise, sobre que unidades comerciales ha ejercido actos de posesión, toda vez, que lo allí mencionado, no guarda concordancia con el poder y la experticia allegada.
- Teniendo en cuenta la anotación No. 2 del FMI 50C-01519684, indique si conoce el estado en el cual se encuentra el proceso que originó el aludido embargo.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-0298

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 057

de fecha 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

